

Art. 67. *Anticipos*.—Las Empresas concederán a los empleados que así lo soliciten anticipos de su mensualidad, siempre que no excedan del 85 por 100 de los sueldos o salarios ya devengados.

Art. 68. *Uniformes*.—Cuando sea normativo de las Empresas, éstas tendrán la obligación de proporcionar uniforme a sus empleados, debiéndoles asignar un traje de verano y otro de invierno, con dos pantalones. Asimismo deberá facilitarles calzado, botas de agua e impermeables.

De igual forma vendrán obligadas a facilitar prendas de trabajo a todos aquellos trabajadores, sea cual fuere su categoría laboral y profesional, que, por su función, puedan dañarse y perjudicar sus prendas de vestir personales; éstas se repondrán cuando estén deterioradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Respeto a las condiciones más beneficiosas*.—Por ser mínimas las condiciones establecidas en esta Reglamentación, se respetarán las ya implantadas por disposición legal o por costumbre, cuando examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

Segunda.—La tabla salarial contenida en el artículo 33 de esta Reglamentación, así como lo establecido para jornada intensiva del artículo 45 no será de aplicación a las Empresas de Publicidad de las provincias de Alicante, Burgos, Cáceres, La Coruña, Las Palmas, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia y Valladolid hasta el 1 de mayo de 1972, fecha en la que finaliza el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo que les afecta y que fué aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo el 20 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Hasta esta fecha se mantendrán para las Empresas de estas provincias las condiciones salariales contenidas en el artículo 24 del indicado Convenio, y la jornada continuada que se señala en el artículo 29 del mismo.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Publicidad, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de diciembre de 1961.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1641/1971, de 22 de abril, por el que se crea la Vicesecretaría de Estudios e Informativa y se modifican los números 1 y 2 del artículo 15 del Decreto 836/1970, de 21 de marzo, que establece la estructura orgánica de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El constante crecimiento de la actividad turística hacia España, los efectos inducidos que genera sobre la actividad del país, así como la creciente complejidad de la actividad informativa y la necesidad de disponer de Bancos de datos y archivos altamente mecanizados de Prensa, Radio, Televisión y Cinematografía, hacen aconsejable la creación dentro de la Secretaría General Técnica de una Vicesecretaría que asuma las funciones generales en materia de estudios de planificación e informática, modificando a tal efecto los números uno y dos del artículo quince del Decreto ochocientos treinta y seis mil novecientos setenta, de veintiuno de marzo, a fin de realizar

dentro de la Secretaría General Técnica los reajustes estructurales que hace preciso la creación de la nueva Unidad.

En su virtud, y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Secretaría General Técnica del Departamento la Vicesecretaría General de Estudios e Informática.

Artículo segundo.—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y de los reajustes necesarios que ello implica en la estructura orgánica de la Secretaría General Técnica, para la debida adecuación de las Unidades que la integran, los números uno y dos del artículo quince del Decreto ochocientos treinta y seis mil novecientos setenta, de veintiuno de marzo, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Uno.—La Vicesecretaría General Técnica, cuyo titular tendrá categoría de Subdirector general, y que estará compuesta por las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Informes y Documentación.

Negociado primero: Informes.

Negociado segundo: Documentación.

Negociado tercero: Organización y Métodos.

Negociado cuarto: Relaciones y Convenios Internacionales.

Sección segunda: Asuntos Generales, en la que estará encuadrada la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales.

Negociado primero: Régimen Interior.

Negociado segundo: Publicaciones.

Negociado tercero: Traducciones.

Negociado cuarto: Biblioteca y Archivo.

Sección tercera: Oficina de Información Administrativa.

Negociado primero: Información al Público.

Negociado segundo: Iniciativas, Reclamaciones y Derecho de Petición.

Dos.—La Vicesecretaría General de Estudios e Informática, cuyo titular tendrá, asimismo, categoría de Subdirector general, estará integrada por las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Informática.

Negociado primero: Centro de Proceso de Datos.

Negociado segundo: Análisis y Programación.

Negociado tercero: Equipos periféricos.

Sección segunda: Estadística.

Negociado primero: Elaboración de datos.

Negociado segundo: Análisis y divulgación de resultados.

Sección tercera: Planificación y Estudios.

Negociado primero: Planificación y Prospectivas.

Negociado segundo: Estudios Estructurales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA